



Resolución No. **A 018**

Dr. Mauricio Rodas Espinel
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, CR, dispone que: “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 233 de la CR, instruye que: “ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;
- Que,** el artículo 238 de la CR, expresa que: “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”;
- Que,** el artículo 89 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece: “El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno del distrito metropolitano autónomo (...)”;
- Que,** el artículo 90, letra t) del COOTAD prevé dentro de las atribuciones que le corresponden al Alcalde Metropolitano, la de: “(...) delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias (...)”;
- Que,** el artículo 90, literal aa) del COOTAD, prescribe como función del Alcalde Metropolitano: “aa) La organización y empleo de la policía metropolitana en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la Ley (...)”;
- Que,** el artículo 597 del COOTAD, enuncia que: “los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de la policía metropolitana o municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora”;
- Que,** el artículo 218, del Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, estipula que: “las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencias, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público, prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción, apoyo coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de los riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado”;
- Que,** el artículo 219, del COESCOP, prevé que: “las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad y cada uno de sus entes rectores, tienen la obligación de coordinar y ejecutar acciones conjuntas encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan. En el cumplimiento de su



gestión, se articularán con la política pública a cargo del ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana”;

- Que,** el artículo 244, del COESCOP, en cuanto a las potestades que corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, en relación a dichas entidades complementarias, regula que: “las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional”;
- Que,** el artículo 246, del COESCOP, dispone que: “corresponde a las entidades complementarias de seguridad, la ejecución operativa de las políticas, planes, programas, proyectos y directrices emitidos por la institución nacional y local de cada entidad”;
- Que,** el artículo 268, del COESCOP, define a los cuerpos de agentes de control municipal o metropolitano, como: “el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público, en el ámbito de su jurisdicción y competencia”;
- Que,** el artículo 274, del COESCOP, señala en relación a la naturaleza de los cuerpos de bomberos que, son: “entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamiento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial”;
- Que,** el artículo 275 del COESCOP, en cuanto al ejercicio de la Rectoría Nacional y Gestión Local estipula que: “El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias”.
- Que,** el artículo 296, del COESCOP, determina la competencia para sancionar las faltas leves, indicando que: “la competencia para sancionar faltas disciplinarias leves corresponde a la máxima autoridad del nivel directivo o su delegado y en caso de reiteración a la Comisión de Administración de Disciplina”;
- Que,** el artículo 297 del COESCOP, sobre la conformación de la Comisión Administrativa Disciplinaria, indica que: “la Comisión de Administración Disciplinaria se conformará de la siguiente manera: 1. Un delegado de la máxima autoridad de la Entidad rectora local o nacional según corresponda; 2. La máxima autoridad jerárquica de la entidad complementaria de seguridad o su delegado; 3. El funcionario responsable de la Unidad de Talento Humano a cargo de la entidad complementaria de seguridad o su delegado”;
- Que,** el artículo 300 del COESCOP, dispone a la Comisión de Administración Disciplinaria la competencia para: “tramitar y sancionar las faltas graves, su reiteración y las faltas muy graves cometidas por los servidores de las entidades complementarias de seguridad mediante un sumario administrativo. La Comisión de Administración Disciplinaria,



A 018

resolverá y actuará como autoridad de primera instancia y la máxima autoridad de la entidad rectora nacional o local resolverá el recurso de apelación cuando corresponda”;

- Que,** el artículo 301 del COESCOP, acoge el inicio del procedimiento para sancionar faltas disciplinarias graves y muy graves, expresando que: “una vez receptada la denuncia o el informe del superior jerárquico sobre el presunto cometimiento de una falta administrativa disciplinaria grave o muy grave en el término no mayor a tres días, el titular de la unidad de talento humano de la entidad rectora nacional o local del cuerpo de seguridad complementaria, dictará el auto de inicial en el que nombrará una o un secretario ad hoc, que será una profesional del Derecho de la institución”;
- Que,** en Oficio N° 053-CG-CBDMQ- 2018, de fecha 21 de febrero de 2018, suscrito por el Comandante General (S) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, refleja las estadísticas de los procesos disciplinarios, conocidos por el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, correspondientes al año 2017, verificándose en dicho informe que: “La Unidad de Talento Humano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, deberá tramitar aproximadamente cada día un proceso disciplinario”, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 301 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público;
- Que,** en Oficio N° A 0113, de fecha 26 de febrero de 2018, suscrito por el Alcalde Metropolitano, conforme a lo tipificado en el Artículo 297 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público, se expresa: “(...) designo como mi DELEGADO a la Comisión de Administración Disciplinaria del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, al Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o al funcionario de la Secretaría que éste designe de manera expresa”.
- Que,** en Oficio N° A 0119, de fecha 12 de marzo de 2018, emitido por el Alcalde Metropolitano, conforme a lo tipificado en el Artículo 297 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público, manifiesta: “(...) designo como mi DELEGADO a la Comisión de Administración Disciplinaria del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, al Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o al funcionario de la Secretaría que éste designe de manera expresa”;
- Que,** en Oficio N° 070-CG-CBDMQ-2018, de fecha 12 de marzo de 2018, suscrito por el Comandante General (S) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, requiere “en virtud de la vigencia del Código Orgánico de Entidades Complementarias de Seguridad, en especial del régimen disciplinario establecido en el Título II “Régimen Administrativo Disciplinario General” (...) solicito se emita el acto administrativo de delegación por parte de la autoridad respectiva, a fin de viabiliza lo señalado en el artículo 301 y siguientes del código ibídem”;
- Que,** a objeto de garantizar que los procesos disciplinarios que se efectúen para el trámite y sanción de las faltas administrativas graves y muy graves a las que se refiere el Libro IV, Título III, del Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público, se ejecuten conforme a los Principios Constitucionales de Eficacia, Eficiencia y Desconcentración instruidos en el artículo 227, resulta indispensable, delegar la atribución administrativa asignada a la Unidad de Talento Humano del Ente Rector Local, en favor de las unidades de talento humano a cargo de cada entidad complementaria de seguridad del Distrito Metropolitano de Quito;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el artículo 247 del Código Orgánico de las



A 018

Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con lo previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar la atribución conferida en el artículo 301 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, del procedimiento para sancionar faltas disciplinarias graves y muy graves a las Unidades de Talento Humano del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano; y, del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, según corresponda.

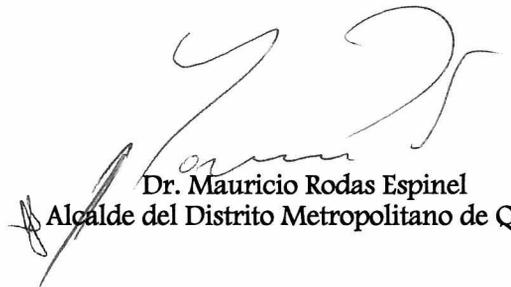
DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Las Unidades de Talento Humano del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito; y, del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, respectivamente, serán responsables de cumplir la delegación efectuada en la presente Resolución en los términos previstos en el artículo 301 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

SEGUNDA.- Las Máximas Autoridades del Nivel Directivo del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito; y del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, efectuarán la socialización del contenido de esta Resolución a la Unidad de Talento Humano a su cargo.

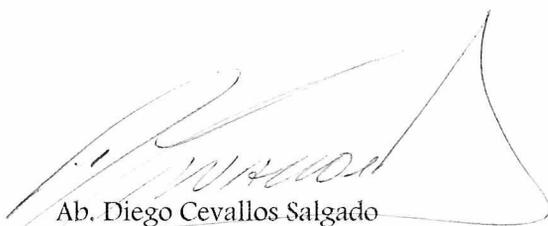
Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el: **25 ABR. 2018**


Dr. Mauricio Rodas Espinel
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito

Razón.- Siento por tal, que la Resolución que antecede fue emitida y suscrita por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito **25 ABR. 2018**

.- LO CERTIFICO.- Distrito Metropolitano de Quito, **25 ABR. 2018**


Ab. Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO